



*Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18*

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD. No.207874089001-2017-00023-00

DTE: FERNEY DE JESUS CASTAÑO GALLEGO CC No 92.259.534

DDO: ORLANDO ROBLES MARTINEZ CC No 19.710.160

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque – Cesar, Dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

El abogado(a) DUBER ALFONSO AGUILAR CASTAÑO, en su condición de apoderado judicial de FERNEY DE JESUS CASTAÑO GALLEGO, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, fundada en pagare, contra ORLANDO ROBLES MARTINEZ, por y por auto del 31-01-2017 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

- A) (\$6.000.000, oo), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio exigible el 10-09-2014.

-Por los intereses moratorios desde 11/09/2014 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

El demandado fue notificado por aviso en la dirección informada por el ejecutante, se observa la remisión para notificación personal (folio 08-09), debidamente recibida, y el aviso que se remitió también por medio de empresa de mensajería a la dirección informada en la demanda para efectos de notificaciones del ejecutado, el cual se negó a recibir (folio 10-13), lo cual no es óbice para que se le tenga por notificado en los términos del artículo 291 del C.G.P, en todo caso el ejecutado a pesar de estar debidamente notificado por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P, guardó silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, “el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ORLANDO ROBLES MARTINEZ, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FERNEY DE JESUS CASTAÑO GALLEGO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

República de Colombia



*Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18*

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$300.000.00). Líquidense por secretaría las costas

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d57cf03571a6ce15babd75cef5fed22b2031eb6dcec1d7359863e39ab885bff**

Documento generado en 02/02/2021 05:31:30 AM

República de Colombia



*Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18*

[*j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co*](mailto:j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**